

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



COFEMER
Comisión Federal
de Mejora Regulatoria

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

Of. No. COFEME/17/1284

Asunto: Se emite Dictamen Total, no Final, sobre el anteproyecto denominado **Convocatoria para obtener la aprobación como unidad de verificación para realizar la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016 "Diseño, construcción, operación y mantenimiento de estaciones de servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas"**.

Ciudad de México, a 22 de febrero de 2017

ING. CUAUHTÉMOC OCHOA FERNÁNDEZ
Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Presente



Me refiero al anteproyecto denominado **Convocatoria para obtener la aprobación como unidad de verificación para realizar la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016 "Diseño, construcción, operación y mantenimiento de estaciones de servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas"**, y a su respectivo formulario de Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) de impacto moderado con análisis de impacto en la competencia, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), y recibidos por esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), el 8 de febrero de 2017, a través del portal de la MIR¹.

Sobre el particular, respecto al supuesto aludido por esa Dependencia en términos de lo establecido en los artículos 3, fracción II, y 4 del Acuerdo de Calidad Regulatoria (ACR) (i.e. las dependencias y organismos descentralizados podrán emitir o promover la emisión o formalización de regulación cuando demuestren que con la emisión de la misma cumplen con una obligación establecida en la ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal), le informo que de acuerdo con la información proporcionada por la SEMARNAT en la MIR, esta Comisión considera que el anteproyecto en comento se sitúa en el supuesto antes referido, en virtud de que el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos establece en su artículo 3, fracción XLIII, la atribución del Director Ejecutivo de dicha Agencia para emitir las reglas de carácter general para autorizar y acreditar a personas físicas y morales para que lleven a cabo las actividades de supervisión, inspección, vigilancia, evaluación e investigación técnica, en este caso, sobre el diseño, construcción, operación y mantenimiento de estaciones de servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas. Aunado a lo anterior, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) dispone en su artículo 70, que las Dependencias podrán aprobar a las personas acreditadas para la evaluación de la conformidad de Normas Oficiales Mexicanas.

Por otra parte, le informo que el anteproyecto de referencia también se ubica en el supuesto de excepción previsto por los artículos 3, fracción V, y 4 del ACR (i.e. los beneficios aportados por la regulación, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, son superiores a los costos de cumplimiento por parte de los particulares); ello, toda vez que, considerando la información

¹ www.cofemersinir.gob.mx



proporcionada por la SEMARNAT en la MIR correspondiente, así como el análisis realizado por esta Comisión, es posible determinar que los beneficios para los particulares serán superiores a los costos asociados al cumplimiento del presente anteproyecto, tal como se detallará en el apartado IV. *Impacto de la Regulación* del presente escrito.

En virtud de lo anterior, se efectuó el proceso de revisión previsto en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) por lo que, con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-G, 69-H y 69-J de la misma, esta COFEMER tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN TOTAL

I. Consideraciones generales

La Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos tiene como objeto delinear la directriz de la política pública en materia de seguridad industrial y protección ambiental a través de la creación de una Agencia Nacional (en adelante, ASEA), como un órgano administrativo desconcentrado de la SEMARNAT con autonomía técnica y de gestión, la cual está facultada para autorizar a servidores públicos al interior de esa ASEA, así como acreditar a personas físicas o morales para que lleven a cabo las actividades de supervisión, inspección y verificación, evaluaciones e investigaciones técnicas, así como de certificación y auditorías dispuestas en dicha Ley.

Por su parte, el artículo 70 de la LFMN señala que las Dependencias competentes podrán aprobar a las personas acreditadas que se requieran para la evaluación de la conformidad sobre las Normas Oficiales Mexicanas, para lo cual se sujetarán a lo siguiente:

- I. *Identificar las Normas Oficiales Mexicanas para las que se requiere de la evaluación de la conformidad por personas aprobadas y, en su caso, darlo a conocer en el Diario Oficial de la Federación; y*
- II. *Participar en los comités de evaluación para la acreditación, o reconocer sus resultados. No duplicar los requisitos solicitados para su acreditación, sin perjuicio de establecer adicionales, cuando se compruebe justificadamente a la Secretaría la necesidad de los mismos a fin de salvaguardar tanto el objetivo de la norma oficial mexicana, como los resultados de la evaluación de la conformidad con la misma y la verificación al solicitante de las condiciones para su aprobación.*

En este sentido, el 7 de noviembre de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016 "Diseño, construcción, operación y mantenimiento de estaciones de servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas" (en adelante, norma), la cual dispone que la evaluación de la conformidad será aplicable a las estaciones de ese tipo. Al respecto, de conformidad con la información contenida en la MIR correspondiente, hasta fechas recientes se contabilizan un aproximado de 11,281 estaciones de servicio de este tipo (cifra al 31 de marzo de 2016²), mismas que estarán sujetas al procedimiento de evaluación del tercero especialista, de acuerdo con lo indicado en esa norma.

² <http://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/1231345.concluye-reinado-de-pemex-en-gasolinas.html>



Particularmente, cuando la evaluación de los requisitos expuestos en esa norma se realice a través de un Tercero Especialista, según lo establecido en ese ordenamiento, este debe emitir los correspondientes dictámenes técnicos de diseño, de construcción, de operación y de mantenimiento, a fin de comprobar documentalmentel el cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicha NOM. Tales documentos deben tenerse a disposición en el establecimiento dictaminado, considerándose la información siguiente:

- a. Datos de la estación de servicio verificada:
 1. Nombre, denominación o razón social de la estación de servicio.
 2. Domicilio completo.
 3. Nombre y firma del representante legal del regulado.
- b. Datos de la unidad de verificación acreditada, y aprobada por la Agencia:
 1. Nombre, denominación o razón social.
 2. Norma verificada.
 3. Resultado de la verificación.
 4. Nombre y firma del verificador.
 5. Lugar y fecha en la que se expide el dictamen.
 6. Vigencia del dictamen.

En este tenor, la SEMARNAT detalló en la MIR correspondiente, que derivado de la entrada en vigor de la NOM 005, resulta necesario establecer los requerimientos administrativos y técnicos mínimos a efecto de que las personas morales interesadas puedan obtener la aprobación como unidad de verificación por parte de la Agencia, por lo que con la emisión de la presente Convocatoria se brindarán las directrices para que la industria pueda desenvolverse con apego a la normatividad vigente.

Bajo esta perspectiva, desde el punto de vista de la mejora regulatoria, la COFEMER considera adecuado que esa Secretaría promueva la emisión de regulaciones en materia de seguridad operativa y de protección ambiental aplicables, ya que ello coadyuva a garantizar el cumplimiento de los estándares y lineamientos que deben tener las instalaciones de las estaciones de servicios en el país, propiciando productividad y dinamismo en el sector.

II. Objetivos regulatorios y problemática

De acuerdo con señalado por la SEMARNAT, el objetivo del anteproyecto de mérito es "establecer los requerimientos administrativos y técnicos mínimos a efecto de que las personas morales interesadas puedan obtener la aprobación como unidad de verificación (UV) por parte de la Agencia, esto con el objetivo de evaluar la conformidad respecto de la Norma Oficial Mexicana (NOM) anteriormente referida"; por lo que, al emitirse la Convocatoria en trato, se garantizará la operatividad de dicho ordenamiento normativo.

Por lo referente a la problemática que da origen a la regulación, esa Dependencia mencionó que "la NOM-005-ASEA-2016, establece el procedimiento de evaluación de la conformidad (PEC) respecto del diseño, construcción, operación, mantenimiento y cambios de las estaciones de servicio para el almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas, mismo que deberá ser realizado por una UV acreditada y aprobada por la Agencia. En este sentido, "los sujetos regulados que realicen actividades dentro de las estaciones de servicio anteriormente referidas, deberán contar con un dictámenes de cumplimiento respecto de la NOM correspondiente; esto, con la finalidad de garantizar que los sujetos Regulados cumplan con los requisitos técnicos establecidos en la norma".



Asimismo, destacó que para poder proporcionar la documentación mencionada en el párrafo anterior, *"las UV deberán obtener la aprobación por parte de la ASEA, por lo que de acuerdo con información de la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA), actualmente existen aproximadamente 41 UV acreditadas y aprobadas ante este organismo, las cuales están relacionadas directamente con actividades del sector hidrocarburos (Gas L.P. y Gas Natural) y potencialmente podrán solicitar su aprobación ante la ASEA, a fin de cumplir con los requisitos legales que le permitan evaluar la conformidad de la NOM"*. Por lo anterior, se concluye que de no emitirse el presente anteproyecto, los particulares no podrán optar para realizar las actividades de evaluación de la norma, ocasionando que dicho procedimiento no se lleve a cabo conforme a la normatividad y propiciando que la actividad del sector no pueda contar con las mejores medidas de desempeño en materia de seguridad industrial y protección al medio ambiente.

Bajo esta perspectiva, la COFEMER considera justificados los objetivos y situación que da origen a la regulación propuesta, por lo que estima conveniente la emisión y formalización del anteproyecto de mérito, a fin de que, mediante su implementación se atienda la problemática antes descrita, anticipando que su emisión coadyuvará no solo a verificar el cumplimiento de estándares de estaciones de servicio reguladas, sino a brindar certeza jurídica sobre los esquemas de desempeño ambiental del sector de hidrocarburos a nivel nacional.

III. Alternativas a la regulación

En referencia al presente apartado, de acuerdo a la información incluida en la MIR, se observa que la SEMARNAT consideró la posibilidad de no emitir regulación alguna; no obstante, desestimó esta opción toda vez que *"se constituiría como un impedimento para llevar a cabo la evaluación de la conformidad de las estaciones de servicio, al no existir UV acreditadas y aprobadas en términos de lo señalado en la LFMN, aspecto que podría derivar en accidentes al no constatare el cumplimiento de los requisitos técnicos y de seguridad en las referidas estaciones de servicio"*.

Asimismo, esa Dependencia señaló en la MIR correspondiente, la inconveniencia de aplicar esquemas de autorregulación, en razón de que *"que a través de disposiciones como convenios de colaboración o códigos de buenas prácticas, no es posible emitir un instrumento que contenga requerimientos administrativos para obtener la aprobación de UV acreditadas en la evaluación de la conformidad de la NOM"*.

De igual manera, en referencia a la posibilidad de adoptar esquemas de incentivos económicos, esa Secretaría manifestó que tal alternativa no fue considerada, ya que *"la problemática planteada, no se relaciona con la capacidad económica de las personas morales acreditadas como UV de la NOM"*.

Esa Secretaría también previó la implementación de esquemas voluntarios, pero la desechó debido a que *"la naturaleza de la problemática planteada, toda vez que las personas morales podrían optar por cumplir o no con la estructura y organigrama propuesto, teniendo como resultado la falta de certeza respecto si las verificaciones que se efectúen a las estaciones de servicio son válidas o se incumplió con alguno de los requisitos administrativos"*.

En este tenor, la autoridad manifestó haber previsto la emisión de algún otro tipo de regulación; sin embargo, consideró que dicha opción resultaba conveniente ya que *"la convocatoria para obtener la aprobación como UV para realizar la evaluación de la conformidad de la NOM, es el instrumento idóneo, conforme lo establecido en el artículo 70 de la LFMN"*.

Por otra parte, mediante la MIR correspondiente, la SEMARNAT destacó que el anteproyecto en comento es la mejor alternativa para abordar la problemática señalada en el apartado anterior, en razón de que *"implica que las personas morales que auxiliarán a la Agencia para llevar a cabo actividades de*



verificación del cumplimiento de las disposiciones que contempla la NOM-005-ASEA-2016, conocerán, en primera instancia, los datos de la autoridad ante la cual deben entregar la información requerida. Asimismo, se dará certeza sobre los requisitos, principalmente aquellos de índole de capacidad técnica de los recursos humanos y seguridad de las instalaciones, a fin de prevenir, reducir o evita la ocurrencia de accidentes o incidentes".

A la luz de tales consideraciones, la COFEMER observa que la autoridad da cumplimiento al requerimiento de esta Comisión en materia de evaluación de alternativas de la regulación, toda vez que respondió y justificó el presente apartado en la MIR.

IV. Impacto de la regulación

1. Creación, modificación y/o eliminación de trámites

Respecto al presente apartado, de acuerdo con la información proporcionada por la SEMARNAT a través de la MIR, se advierte que como resultado de la emisión del anteproyecto en comento, se modifica el trámite *aprobación como tercero en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente del sector hidrocarburos*, con homoclave ASEA-00-044. Al respecto, se observa que dicha modificación resulta necesaria a fin de brindar a los particulares interesados la posibilidad de cumplir adecuadamente con las obligaciones y disposiciones que señala el anteproyecto de mérito, conforme lo siguiente:

Nombre del trámite: Aprobación como Tercero en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.			Tipo: Obligatorio	Vigencia: El presente trámite no tiene una vigencia, el agente regulado obtiene una aprobación que puede ser revocada a causa de incumplimiento.
Medio de presentación: Formato físico.	Requisitos: Acta Constitutiva; Poder notarial; Acreditación; Declaración bajo protesta de decir verdad que el interesado no tiene antecedentes de suspensión, cancelación o revocación para fungir como Tercero; Carta compromiso, y Solicitud de aprobación como Tercero.	Población a la que impacta: Personas morales interesadas en participar como Terceros en auxilio de la Agencia, para llevar a cabo actividades de supervisión, verificación, evaluación, investigación y/o auditoría en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección al medio ambiente del sector hidrocarburos.	Ficta: Negativa.	Plazo: 40 días hábiles.
Justificación: La modificación del presente trámite tiene la finalidad de incorporar el anteproyecto objeto de la presente Manifestación de Impacto Regulatorio como parte del fundamento jurídico que le da origen; lo anterior, generará certeza jurídica a aquellas personas morales interesadas en obtener la aprobación como Unidad de Verificación con el objeto de evaluar la conformidad de la NOM-005-ASEA-2016.				

Bajo tales consideraciones, esta Comisión considera justificada la modificación en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS) de la ficha del trámite asociado a la aprobación de Terceros Especialistas, tras la emisión del anteproyecto en comento.



2. Obligaciones y/o Disposiciones

En lo referente al presente apartado, esta Comisión observa que a través de la MIR, la SEMARNAT identificó que como resultado de la emisión del anteproyecto, se generarán las siguientes disposiciones que deberán cumplir los particulares:

Acción regulatoria	Artículo(s)	Justificación
Otras	Párrafo Segundo	Se establece que las personas morales interesadas en obtener la Aprobación como Unidad de Verificación con el objeto de evaluar la conformidad de la NOM-005-ASEA-2016 (en lo sucesivo, los "interesados" o el "interesado") deben cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización -LFMN- y su Reglamento -RLFMN- y en las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la autorización, aprobación y evaluación del desempeño de terceros en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos (Lineamientos de Terceros). Lo anterior tiene la finalidad de dar claridad a los interesados respecto del proceso previo que deben cumplir para participar en la Aprobación como Unidad de Verificación con el objeto de evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, lo cual está fundamentado con los instrumentos jurídicos y regulatorios mencionados (LFMN, RLFMN y Lineamientos de Terceros).
Obligaciones	Párrafo Tercero	Se establece que los interesados deben ser persona moral acreditada (por parte de una Entidad de Acreditación autorizada) como Unidad de Verificación tipo A. Lo anterior se solicita para dar cumplimiento a lo establecido en la LFMN (artículos 68 y 70), el RLFMN (artículo 2) y en apego a lo establecido en los Lineamientos de Terceros (artículos 4 y 8). Lo cual tiene la finalidad de dar claridad a los interesados respecto del proceso previo (proceso de Acreditación) que deben cumplir para participar en el proceso de Aprobación como Unidad de Verificación con el objeto de evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016,
Obligaciones	Párrafo Quinto	Se establece que -para efectos del cumplimiento de la acreditación como Unidad de Verificación tipo A evaluar la conformidad de la NOM-005-ASEA-2016- el interesado deberá cumplir con lo establecido en la norma mexicana NMX-EC-17020-IMNC-2014, Evaluación de la Conformidad-requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección) o la que la sustituya. Esta disposición coincide y coadyuva a lo establecido en los Lineamientos de Terceros (artículo 7), referente a que los terceros (personas morales que auxilian a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos -Agencia, en lo sucesivo- para llevar a cabo actividades de supervisión, verificación, evaluación, investigación y/o auditoría en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos) deben contar con un Sistema de Calidad para los procesos de supervisión, verificación, evaluación e investigación técnica, siendo que con el cumplimiento con la norma mexicana NMX-EC-17020-IMNC-2014, se demuestra el acatamiento con tal obligación (contar con el Sistema de Calidad requerido). Cabe mencionar que la NMX-EC-17020-IMNC-2014 coincide totalmente con la norma internacional ISO 17021. El sistema de calidad es útil para asegurar la eficacia de los procesos, cuya finalidad principal es la búsqueda de la satisfacción de sus clientes.
Obligaciones	Apartado I. A	Se establece que -para efectos del cumplimiento de la acreditación como Unidad de Verificación tipo A evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016- el interesado deberá contar al menos con un (1) Gerente técnico y un (1) Gerente Técnico Sustituto, cuatro (4) verificadores para la etapa de diseño de acuerdo a cada especialidad que se requiera (proyecto civil, proyecto mecánico, proyecto eléctrico, seguridad, instrumentación, ambiental, etc.) y un (1) verificador para cada etapa restante (Construcción, Operación y Mantenimiento de estaciones de



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

Acción regulatoria	Artículo(s)	Justificación
Obligaciones	Apartado I. B	servicio). Los verificadores deberán cubrir lo establecido en los numerales II.B.i y II.B.ii, del presente documento. Esta obligación es un pre-requisito para el proceso de Aprobación, ya que, a petición de parte, una Entidad de Acreditación autorizada, dentro del proceso de "Acreditación" comprobará la acción regulatoria descrita, así como las subsiguientes. En particular, la obligación descrita en la presente acción regulatoria tiene la finalidad de establecer los recursos humanos mínimos necesarios para una labor de gran relevancia como lo es la constatación -a través de la evaluación de la conformidad- de que una estación de servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas, cumple con lo establecido en la NOM-005-ASEA-2016. Se establece que -para efectos del cumplimiento de la acreditación como Unidad de Verificación tipo A evaluar la conformidad de la NOM-005-ASEA-2016- el interesado deberá contar con un Organigrama con descripción de puestos, en el cual se indiquen los nombres y las responsabilidades del Gerente técnico, Gerente técnico sustituto y verificadores, conforme a lo siguiente: i). Gerente técnico y Gerente técnico sustituto: Responsables de validar y firmar los dictámenes técnicos elaborados de la evaluación de la conformidad de cada etapa; y ii). Verificadores: Responsables de realizar las actividades para evaluar la conformidad de la norma por etapa. El organigrama es necesario y práctico porque presenta, de forma clara, objetiva y directa, la estructura jerárquica con los respectivos cargos y funciones. El organigrama auxilia a la división interna y contribuye a agilizar procesos y reducir barreras entre la organización y los agentes externos. Cabe mencionar que esta acción regulatoria es consistente con lo establecido en el Artículo 7 de los Lineamientos de Terceros, debido a que ahí se indica que la Agencia podrá requerir los documentos necesarios para demostrar que el interesado cuenta con la capacidad financiera, técnica, material y humana suficiente para garantizar la prestación de los servicios. Se establece que -para efectos del cumplimiento de la acreditación como Unidad de Verificación tipo A evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016- el Gerente técnico, Gerente técnico sustituto y verificadores de la Unidad de Verificación -UV- deben contar por lo menos, con título y cédula profesional de nivel superior, con validez oficial, en alguna de las siguientes disciplinas: Civil, Arquitectura, Eléctrica, Electrónica, Energía, Petróleo y gas, Industrial, Petróleo, Química, Metalurgia, Mecánica y Ambiental. Esta acción regulatoria es consistente con lo establecido en el Artículo 7 de los Lineamientos de Terceros, debido a que ahí se indica que la Agencia podrá requerir los documentos necesarios para demostrar que el interesado cuenta con la capacidad financiera, técnica, material y humana suficiente para garantizar la prestación de los servicios. Las disciplinas de conocimiento requeridas son potencialmente relacionadas con el funcionamiento de estaciones de servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas, de ahí que sean las que se solicitan para el Gerente técnico, Gerente técnico sustituto y verificadores de la Unidad de Verificación, como un mecanismo para demostrar capacidad técnica y humana de las UV. Se establece que -para efectos del cumplimiento de la acreditación como Unidad de Verificación tipo A evaluar la conformidad de la NOM-005-ASEA-2016- el Gerente técnico y Gerente técnico sustituto de la UV deberán contar con una experiencia mínima comprobable de siete (7) años en las etapas de diseño, construcción, operación y mantenimiento de estaciones de servicio. Cabe mencionar que esta acción regulatoria es consistente con lo establecido en el Artículo 7 de los Lineamientos de Terceros, debido a que ahí se indica que la Agencia podrá requerir los documentos necesarios para demostrar que el interesado cuenta con la capacidad financiera, técnica, material y humana suficiente para garantizar la prestación de los servicios. Los años de experiencia y en las materias enunciadas comprobables, garantizan que quienes encabezarán las UVs facultadas para la evaluación
Obligaciones	Apartado II. A	
Obligaciones	Apartado II. B.i	

2



Acción regulatoria	Artículo(s)	Justificación
Obligaciones	Apartado II. B.ii	de la conformidad de la NOM-005-ASEA-2016, cuentan con los conocimientos para liderar el ejercicio de las facultades mencionadas. Se establece que –para efectos del cumplimiento de la acreditación como Unidad de Verificación tipo A evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016- los verificadores de la UV deberán contar con experiencia mínima comprobable de tres (3) años en la etapa para la cual se postula como verificador. Cabe mencionar que esta acción regulatoria es consistente con lo establecido en el Artículo 7 de los Lineamientos de Terceros, debido a que ahí se indica que la Agencia deberá requerir los documentos necesarios para demostrar que el interesado cuenta con la capacidad financiera, técnica, material y humana suficiente para garantizar la prestación de los servicios. Los años de experiencia y en las materias enunciadas comprobables, garantizan que los verificadores cuentan con los conocimientos mínimos necesarios para llevar a cabo las tareas encomendadas de acuerdo a la etapa que verifican (Diseño y construcción, u Operación y mantenimiento). Se establece como una obligación adicional a las mencionadas previamente –y para efectos del cumplimiento de la acreditación como Unidad de Verificación tipo A evaluar la conformidad de la NOM-005-ASEA-2016- que en la fase de Diseño y construcción de las estaciones de servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas, los interesados deberán contar con Gerente técnico, Gerente técnico sustituto y verificadores con experiencia comprobable en áreas tales como: Tecnología de materiales; Maquinaria, equipos, instrumentos, accesorios y dispositivos de control y seguridad, Tuberías y estructuras (protección mecánica, anticorrosiva y aislamiento), entre otras. Cabe mencionar que esta acción regulatoria es consistente con lo establecido en el Artículo 7 de los Lineamientos de Terceros, debido a que ahí se indica que la Agencia podrá requerir los documentos necesarios para demostrar que el interesado cuenta con la capacidad financiera, técnica, material y humana suficiente para garantizar la prestación de los servicios. La experiencia comprobable en las áreas enunciadas en la regulación asegura que se cuenta con los conocimientos empíricos básicos para el desarrollo de sus funciones y con ello se demuestra capacidad técnica y humana de la UV para la fase de Diseño y construcción, siendo que las áreas enlistadas son propias de la fase de Diseño y construcción. Se establece que –para efectos del cumplimiento de la acreditación como Unidad de Verificación tipo A evaluar la conformidad de la NOM-005-ASEA-2016- en la fase de Operación y mantenimiento de las estaciones de servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas, los interesados deberán contar con Gerente técnico, Gerente técnico sustituto y verificadores con experiencia comprobable en áreas tales como: Maquinaria, equipos, instrumentos, accesorios, dispositivos de control y seguridad, tuberías y estructuras (protección mecánica, anticorrosiva y aislamiento); Equipos de monitoreo y control; Mantenimiento preventivo y correctivo; entre otras. Cabe mencionar que esta acción regulatoria es consistente con lo establecido en el Artículo 7 de los Lineamientos de Terceros, debido a que ahí se indica que la Agencia podrá requerir los documentos necesarios para demostrar que el interesado cuenta con la capacidad financiera, técnica, material y humana suficiente para garantizar la prestación de los servicios. La experiencia comprobable en las áreas enunciadas en la regulación asegura que se cuenta con los conocimientos empíricos básicos para el desarrollo de sus funciones y con ello se demuestra capacidad técnica y humana de la UV para la fase de Diseño y construcción, siendo que las áreas enunciadas son propias de la fase de Operación y mantenimiento. Se establece que –para efectos del cumplimiento de la acreditación como Unidad de Verificación tipo A evaluar la conformidad de la NOM-005-ASEA-2016- el Gerente técnico, Gerente técnico sustituto y verificadores de la UV deben tener conocimientos técnicos de diseño, construcción, operación y mantenimiento de estaciones de servicio y en la NOM-005-
Obligaciones	Apartado II. B.	
Obligaciones	Apartado II. B.	
Obligaciones	Apartado II. C.	



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

Acción regulatoria	Artículo(s)	Justificación
		ASEA-2016; la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento; las Normas oficiales mexicanas y estándares técnicos referidos en la NOM-005-ASEA-2016; y Norma NMX-EC-17020-IMNC-2014 o la que la sustituya. Lo anterior debe ser demostrado a través de la aplicación de una evaluación técnica durante el proceso de acreditación, de la cual, se debe obtener una calificación mínima de 80/100 para ser considerada como aceptada. Cabe mencionar que esta acción regulatoria es consistente con lo establecido en el Artículo 7 de los Lineamientos de Terceros, debido a que ahí se indica que la Agencia podrá requerir los documentos necesarios para demostrar que el interesado cuenta con la capacidad financiera, técnica, material y humana suficiente para garantizar la prestación de los servicios. La evaluación técnica a la cual deberán someterse y aprobar el Gerente técnico, el Gerente técnico sustituto y los verificadores de la UV es un mecanismo que re-afianza la capacidad técnica y humana de la UV para evaluar la conformidad de la NOM-005-ASEA-2016. Se establece que –para efectos del cumplimiento de la acreditación como Unidad de Verificación tipo A evaluar la conformidad de la NOM-005-ASEA-2016- el <i>Curriculum vitae</i> (de cada Gerente técnico, Gerente técnico sustituto y verificador) debe estar firmado y contener al menos: Datos generales (Nombre completo, domicilio, teléfono, dirección de correo electrónico y Registro Federal de Contribuyentes con homoclave); Relación de proyectos, servicios en los que haya colaborado, indicando los procesos en los que participó y su nivel de responsabilidad; y Actualización de los conocimientos técnicos y normativos, en los últimos 3 años (cursos, diplomados, talleres, entre otros) relacionados con el diseño, construcción, operación y mantenimiento, de estaciones de servicio. Cabe mencionar que esta acción regulatoria es consistente con lo establecido en el Artículo 7 de los Lineamientos de Terceros, debido a que ahí se indica que la Agencia podrá requerir los documentos necesarios para demostrar que el interesado cuenta con la capacidad financiera, técnica, material y humana suficiente para garantizar la prestación de los servicios. El hecho de que el <i>Curriculum vitae</i> deba ser firmado tiene efectos jurídicos que buscan garantizar la veracidad a dicho documental. Por otra parte, la información solicitada en el <i>Curriculum vitae</i> estandariza la información y permite sistematizar la información relevante para fines de comprobación de capacidad humana y técnica de las UV. Se establece que –para efectos del cumplimiento de la acreditación como Unidad de Verificación tipo A evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016- la evidencia documental que soporta el <i>Curriculum vitae</i> (de cada Gerente técnico, Gerente técnico sustituto y verificador) debe tener validez oficial, valor curricular de al menos de 40 horas o, haber sido emitida por persona o institución con reconocimiento técnico a nivel nacional o internacional. Cabe mencionar que esta acción regulatoria es consistente con lo establecido en el Artículo 7 de los Lineamientos de Terceros, debido a que ahí se indica que la Agencia podrá requerir los documentos necesarios para demostrar que el interesado cuenta con la capacidad financiera, técnica, material y humana suficiente para garantizar la prestación de los servicios. El hecho de que los documentales de comprobación posean validez oficial, implican que existe una autoridad educativa que reconoce que se cumplió con un plan y programas de estudio acorde con la formación escolar, laboral y/o de capacitación. El requerimiento de valor curricular de al menos 40 horas o que la evidencia documental haya sido emitida por una persona o institución con reconocimiento técnico a nivel nacional o internacional, es una medida para garantizar la calidad de los conocimientos adquiridos. Se establece que –para efectos del cumplimiento de la acreditación como Unidad de Verificación tipo A evaluar la conformidad de la NOM-005-ASEA-2016- la evidencia documental del <i>Curriculum vitae</i> que haga referencia a la capacitación impartida, deberá ser acorde al alcance técnico
Obligaciones	Apartado II. D.	
Obligaciones	Apartado II. C.i	
Obligaciones	Apartado II. C.ii	

2



Acción regulatoria

Artículo(s)

Justificación

requerido. Lo anterior, con el fin de asegurar la capacidad técnica del personal que realizara la evaluación del cumplimiento de la NOM-005-ASEA-2016. Cabe mencionar que esta acción regulatoria es consistente con lo establecido en el Artículo 7 de los Lineamientos de Terceros, debido a que ahí se indica que la Agencia podrá requerir los documentos necesarios para demostrar que el interesado cuenta con la capacidad financiera, técnica, material y humana suficiente para garantizar la prestación de los servicios.

Se establece que –para efectos del cumplimiento de la acreditación como Unidad de Verificación tipo A evaluar la conformidad de la NOM-005-ASEA-2016- no es aceptable la evidencia documental del *Curriculum vitae* emitida por el propio solicitante o personal técnico que conforma la UV. La restricción enunciada tiene la finalidad de evitar la discrecionalidad en la comprobación de los conocimientos de las personas que habrán de llevar a cabo la evaluación de la conformidad.

Restricciones

Apartado II. C.ii

En este sentido, se observa que si bien las disposiciones mencionadas en los incisos anteriores, fueron identificadas y justificadas, una gran parte de ellas ya se encuentran contenidas como requisitos propios del trámite mencionado en la sección anterior, por lo que esta Comisión sugiere que en futuras ocasiones, en la presente sección se indiquen y justifiquen las acciones regulatorias que no estén relacionadas con trámites, situación que para el presente anteproyecto, aplica a las disposiciones contenidas en: el Párrafo Segundo, Párrafo Tercero, Párrafo Quinto, el Apartado I. A y el Apartado II. C, fracción ii; lo anterior, a efecto de clarificar el entendimiento del documento. No obstante lo anterior, este órgano desconcentrado considera que esa Secretaría dio cumplimiento a los requerimientos de la presente sección.

3. Análisis de impacto en la competencia

En lo que concierne al presente apartado, le comento que atento a lo previsto en el artículo 9 del *Acuerdo por el que se modifica el Anexo Único, Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio del diverso por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*³, esta Comisión hizo el anteproyecto del conocimiento de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) para que, en el ámbito de sus atribuciones, emitiera la opinión conducente.

Al respecto, y en apego al "Convenio Modificatorio al Convenio de colaboración celebrado el 23 de septiembre de 2013 entre la Comisión Federal de Mejora regulatoria y la Comisión Federal de Competencia Económica"⁴ esta Comisión informa que al día de hoy no ha recibido pronunciamiento alguno, en un sentido u otro, sobre el anteproyecto de mérito por parte de la COFECE; lo anterior, conforme a la Cláusula Tercera en su inciso a), que entre otras cosas, establece que "concluidos los plazos señalados en los párrafos anteriores sin que la "COFECE" haya emitido consideraciones en materia de libre concurrencia y competencia a través de oficio o vía electrónica, se entenderá que ésta no emite pronunciamiento alguno, en un sentido u otro, sobre el anteproyecto de mérito"; no obstante, si esta COFEMER recibe dicha opinión en lo subsecuente, esta será integrada al expediente del anteproyecto y se le hará llegar para los fines a que haya lugar.

3 Artículo 9.-

La COFEMER deberá hacer de conocimiento, en el mismo día en que los reciba, y mediante correo electrónico, a la las Manifestaciones de Impacto Regulatorio con análisis de competencia, a fin de que ésta emita su opinión y análisis. Esta opinión y análisis deberá ser integrada por COFEMER, a las resoluciones a las que se refiere el artículo 69-I y 69-J de la LFPA.

⁴ El convenio referido fue firmado entre el Director General de la COFEMER, Mtro. Mario Emilio Gutiérrez Caballero y la Comisionada Presidenta de la COFECE, Lic. Alejandra Palacios Prieto, a los treinta días del mes de mayo de 2016 y surte efectos ese mismo día.



Sin embargo, no omitiendo la atribución de la COFECE de garantizar la libre concurrencia y competencia económica, la SEMARNAT indicó en su respuesta al numeral 6 del formulario de la MIR, en donde se le pide a esa Dependencia justificar las acciones reguladoras que restringen o promueven la competencia o eficiencia del mercado, que la emisión del presente anteproyecto *"no genera barreras a la entrada de nuevas personas morales constituidas como UV, o bien, no dificulta la operación de las que actualmente integran el sector; toda vez que el conjunto de agentes regulados deberá cumplir con las mismas obligaciones. En tal sentido, las disposiciones contenidas en la presente Convocatoria, buscan garantizar que las UV cuenten con una estructura y organigrama que garantice que se cuenta con los conocimientos suficientes para efectuar las labores que les confiere la aprobación otorgada por la Agencia"*.

4. Costos

Conforme a la información contenida en la MIR correspondiente, así como en los documentos anexos a la misma, se observa que los costos que se generarán como consecuencia del cumplimiento del anteproyecto, se desprenderán de los procedimientos administrativos que los particulares, en su caso, libren ante la EMA y ante la ASEA para obtener la acreditación y la aprobación como Terceros Especialistas en la evaluación de la NOM-005-ASEA-2016, así como de las actividades de evaluación, vigilancia y seguimiento que sean requeridos; lo anterior, conforme a lo siguiente:

Cuadro 1. Costo de Acreditación Inicial y renovación (Reevaluación) con la Norma NMX-EC-17020-IMNC-2014

Etapas	Descripción	Costo
Recepción e ingreso de la solicitud de acreditación	Costo base de acreditación \$15,650.00 más el diferencial por cada norma y para cada una de las materias donde se solicita la acreditación o renovación.	\$18,154 pesos
Evaluación documental	Honorarios profesionales del grupo evaluador es de \$2,513 por técnico por día (se estiman dos técnicos por 3 días).	\$15,082 pesos
Preparación de la evaluación en sitio y evaluación en sitio	Viáticos del grupo evaluador es de \$3,393 en una distancia mayor a 30 km** del lugar de residencia, por día (se llevarán 3 días en promedio), más transporte \$8,120.***	\$18,299 pesos
Evaluación de seguimiento por revisión de acciones correctivas (a partir de la primera exhibición de acciones correctivas)	Cobro del seguimiento equivalente al 30% de la suma del costo base más el diferencial de una norma técnica. Adicional al costo anterior, considerar los costos de honorarios si la revisión de acciones es documental. En caso que la revisión de las acciones correctivas sea en sitio, considerar honorarios y viáticos de los evaluadores.	\$39,490 pesos
Total		\$91,025 pesos

Fuente: SEMARNAT.

Cuadro 2. Costo de la evaluación de seguimiento

Etapas	Descripción	Costo
Visita de seguimiento	50% del costo total de la acreditación.	\$45,513 pesos
Preparación de la Evaluación en sitio y Evaluación en sitio	Viáticos del grupo evaluador es de \$3,393 en una distancia mayor a 30 km** del lugar de residencia, por día (se llevarán 3 días en promedio), más transporte \$8,120.***	\$18,299 pesos
Evaluación de seguimiento por revisión de acciones correctivas (a partir de la primera exhibición de acciones correctivas)	Cobro del seguimiento equivalente al 30 % de la suma costo base de la acreditación más el diferencial de una norma técnica. Adicional al costo anterior, considerar los costos de honorarios y viáticos de los evaluadores.	\$39,490 pesos
Total		\$103,301 pesos

Fuente: SEMARNAT.



Cuadro 3. Costo de la Evaluación y de vigilancia

Etapas	Descripción	Costo
Visita de Vigilancia	50% del costo total de la acreditación.	\$45,513 pesos
Visita de Vigilancia Sucursal	50% del costo base de la acreditación.	\$9,077 pesos
Preparación de la Evaluación en sitio y Evaluación en sitio	Viáticos del grupo evaluador es de \$3,393 en una distancia mayor a 30 km** del lugar de residencia, por día (se llevarán 3 días en promedio), más transporte \$8,120.	\$18,299 pesos
Evaluación de seguimiento por revisión de acciones correctivas (a partir de la primera exhibición de acciones correctivas)	30 % de la suma costo base de la acreditación más el diferencial de una norma técnica. Adicional al costo anterior, considerar los costos de honorarios y viáticos de los evaluadores.	\$39,490 pesos
Total		\$112,378 pesos

Fuente: SEMARNAT.

Cuadro 4. Costos totales por persona moral ante la Entidad Mexicana de Acreditación

Costo de la Acreditación inicial y Renovación (Reevaluación) con la Norma NMX-EC-17020-IMNC-2014	\$91,025 pesos
Costo de la Evaluación de Seguimiento	\$103,301 pesos
Costo de la Evaluación y de Vigilancia	\$112,378 pesos
Total	\$306,705 pesos

En este sentido, el costo derivado del ingreso de la solicitud de acreditación, costo de la evaluación de seguimiento y el costo de evaluación y vigilancia asciende a \$306,705 pesos. Aunado a la presente erogación, se evalúa el costo diversos documentos que se les requieren a las personas morales interesadas en participar en la convocatoria para la acreditación, siendo los siguientes:

Fuente: SEMARNAT.

Cuadro 5. Costos estimados de la documentación que acompaña la solicitud de acreditación ante la EMA

Presentar copia del seguro de responsabilidad civil, según lo establecido en la norma mexicana NMX-EC-17020	\$290,000 pesos
Mostrar que se está legalmente constituida	\$35 pesos
Copia de la cédula de identificación fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público	\$23 pesos
Poder notarial mediante el cual se acredite la personalidad jurídica y las facultades del representante legal que suscriba la solicitud	\$3,480 pesos
Estados financieros dictaminados y auditados para efectos fiscales, revisados por auditores externos autorizados de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables	\$58,000 pesos
Copia del contrato de trabajo suscrito con el personal técnico que realizará las funciones de verificación	\$17 pesos
Presentar copia del Manual de Aseguramiento de la Calidad y del Manual de Procedimientos que se usarán para la prestación de los servicios de verificación	\$58,000 pesos
Contar con un sistema de capacitación que contenga las tres etapas definidas en el punto 6.1 de la norma mexicana NMX-EC-17020	\$34,800 pesos

2



Una visita de evaluación en sus instalaciones por parte de un grupo evaluador designado por el comité de evaluación correspondiente, integrado por la EMA con la participación de la Agencia, dicha visita se llevará a cabo, previo pago de los gastos correspondiente \$69,600 pesos

Total **\$513,955 pesos**

Fuente: SEMARNAT.

Cuadro 6. Costos estimados de la documentación que acompaña la solicitud de aprobación ante la Agencia

Viáticos de quién realice el trámite (vuelo, traslado, comidas, etc.) \$8,120 pesos

Copias \$81 pesos

Total **\$8,201 pesos**

En lo que respecta a la aprobación, la EMA no considera costos asociados a un trámite, no obstante, se evalúan las erogaciones que deberá realizar la persona moral interesada a fin de acudir a las instalaciones de la EMA para concluir el respectivo proceso de aprobación, el cual asciende a \$8,201 pesos.

Fuente: SEMARNAT.

Cuadro 7. Costos totales de la acreditación

Costos totales por persona moral ante la Entidad Mexicana de Acreditación \$306,705 pesos

Costos estimados de la documentación que acompaña la solicitud de acreditación ante EMA \$513,955 pesos

Costos estimados de la documentación que acompaña la solicitud de aprobación ante la Agencia \$8,201 pesos

Total **\$828,862 pesos**

Fuente: SEMARNAT.

Bajo esta perspectiva, de acuerdo a la información proporcionada por esa Dependencia, "se infiere que el costo aproximado que deberá erogar las UV a fin de cumplir los requisitos asociados a la convocatoria es de \$828,862 pesos por UV. Por otra parte, se estima que 4 UV cuyo giro técnico se relaciona al sector hidrocarburos, cuentan con la capacidad técnica para poder solventar los requisitos establecidos en la Convocatoria, por lo que el costo total del cumplimiento de la referida convocatoria asciende a \$33,983,332 pesos".

5. Beneficios

En contraparte, de acuerdo a la información contenida en la MIR correspondiente, así como en sus documentos anexos, esa SEMARNAT estimó que una vez formalizada la propuesta regulatoria se podrán observar beneficios relacionados con la prevención, reducción o evasión de que en los lugares de trabajo que serán objeto de la evaluación del cumplimiento de la norma.

En este sentido, esa Dependencia mencionó que "los riesgos de que se generen siniestros en el sector hidrocarburos se caracterizan por tener una severidad alta, independientemente de la frecuencia con ocurren dichos eventos, es decir, la ocurrencia de un solo evento derivado de la falta de cumplimiento de las especificaciones, parámetros y requisitos técnicos contemplados en la NOM-005-ASEA-2016, genera un impacto de alto costo social, vulnerando la seguridad industrial, seguridad operativa y medio ambiente relacionado a la actividad en comento".

Al respecto, destacó que "la estimación de los beneficios como resultado de la entrada en vigor del referido instrumento jurídico, se determina a partir del costo social derivado de la ocurrencia de accidentes a



partir del incumplimiento de las especificaciones, parámetros y requisitos técnicos contemplados en la norma".

Derivado de lo anterior, la autoridad señaló que "de acuerdo con la Asociación Nacional de Protección contra el Fuego (NFPA), se reportó que las unidades de bomberos en Estados Unidos atendieron un promedio de 5,020 incidentes anuales relacionados con incendios en estaciones de servicio para el expendio de gasolinas" donde dichos "incendios causaron un promedio anual de dos muertes, 48 personas lesionadas por incendio y 20 millones de dólares en daños directos a la estación de servicio. Asimismo, destacó que "el total de accidentes registrados para el período de 2004 a 2008, fue de 5,020, respecto a los cuales la NFPA informó que el 59% de los daños materiales asociados a incendios, se originaron debido fallas en la estructura de la gasolinera".

Tomando como referencia los datos indicados en el párrafo anterior, la SEMARNAT calculó que "el costo unitario anual de un incendio asociado a estaciones de servicio para el expendio de gasolinas, asciende a \$3,984 dólares por concepto de daños materiales", sin embargo, "el monto unitario correspondiente a daños materiales derivado de incendio por evento, congrega diferentes causas de ignición, por lo que únicamente el 59% de los accidentes tuvieron como fuente de ignición deficiencias en la estructura de la estación de servicio, acotando el impacto del incidente a \$2,351 dólares, que equivalen a \$49,410 pesos⁵".

Bajo tales consideraciones, a efecto de complementar el presente análisis, esa Secretaría indicó que "respecto al impacto agregado derivado de incendios en estaciones de expendio de combustibles a causa de fallas en la estructura, en 2004 se contaba con un acervo de 66,000 estaciones de servicio de gasolinas en activo en los Estados Unidos, en las cuales ocurrieron un total de 5,020 accidentes; es decir, en términos relativos, en 8% del total de las estaciones de servicio en activo se registraron incidentes".

Continuando con su análisis, esa Dependencia detalló que "el costo unitario de un incendio a causa de deficiencias en la estructura de una estación de servicio para el expendio de gasolinas asciende a \$49,410 pesos, por lo que, si el número de estaciones de servicio para el almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas en México es de aproximadamente 11,431 unidades⁶, se infiere que un 8% del total, es decir, 869 unidades de servicio, podrían tener riesgo de presentar desapego en las especificaciones, parámetros y requisitos técnicos contemplados en la NOM-005-ASEA-2016."

En consecuencia, **"el beneficio de la regulación derivado de prevenir, reducir o evitar accidentes derivado del incumplimiento de las especificaciones, parámetros y requisitos técnicos contemplados en la NOM-005-ASEA-2016, asciende a \$42,959,084 pesos"**.

A la luz de lo expresado con antelación, **teniendo en cuenta que los costos derivados del cumplimiento del anteproyecto en comento fueron cuantificados en \$33,983,332 pesos mientras que sus beneficios podrán ser de hasta 42,959,084 pesos, se observa que ello implicaría que la regulación resulta viable en términos económicos; esto, debido que los beneficios son 1.26 superiores a sus costos de cumplimiento.** En consecuencia, en opinión de este órgano desconcentrado, el proyecto regulatorio cumple con los objetivos en materia de mejora regulatoria plasmados en el Título Tercero A de la LFPA.

⁵ Tipo de cambio de 21.02 pesos por dólar, vigente al 30 de enero de 2017, SHCP, disponible en: http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/tablas_indicadores/Paginas/tipo_cambio.aspx

⁶ PEMEX, Subdirección comercial, 2014, Disponible en: www.pemex.com/franquicia/sobre-franquicia/.../Directorio_ES_20140930

2

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



COFEMER
Comisión Federal
de Mejora Regulatoria

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

V. Comentarios particulares del anteproyecto

Conforme a lo establecido en el artículo 69-E de la LFPA, a fin de coadyuvar con esa Dependencia en la formulación de regulaciones eficientes que generen el máximo beneficio para la sociedad y el mínimo costo de implementación para los particulares, esta Comisión sugiere a la SEMARNAT valorar los siguientes comentarios:

1. Evaluar la pertinencia de reproducir en el cuerpo de la regulación en comento, las especificaciones relacionadas al sistema de capacitación; en particular, aquellas contenidas en la norma mexicana NMX-EC-17020, como son: los requisitos generales, confidencialidad, los requisitos de estructura, la organización y gestión, requisitos relativos a los recursos, requisitos de los procesos, requisitos relativos al sistema de gestión, así como los requisitos de independencia que deben cumplir las UV; lo anterior, a fin de que la presente convocatoria sea autocontenida y, por lo mismo, coadyuve a brindar certeza jurídica a los particulares interesados.
2. Respecto a la calificación otorgada al personal técnico, establecida en el apartado II, inciso C, segundo párrafo, se sugiere a esa Dependencia estimar la conveniencia de detallar, los componentes que integrarán la calificación mínima aprobatoria (80 sobre 100) que podrán obtener los interesados, con el objeto de brindar certeza jurídica a los particulares.
3. El Párrafo Tercero del anteproyecto de mérito, determina que los interesados deben cumplir, entre otros requerimientos, con ser una persona moral acreditada como "UV tipo A". No obstante, la LFMN, en su artículo 3, fracción XVII, define el término "Unidad de Verificación" como personas físicas o morales que realizan actos de verificación. En ese sentido, esta Comisión sugiere a la SEMARNAT valorar incluir en el instrumento jurídico la posibilidad de que las personas físicas que cumplan con los requerimientos técnicos puedan acreditarse como UV o, en su caso, justificar las razones por las que no lo considera pertinente.
4. En México existen alrededor de 11,400 gasolineras⁷ a las cuales no les resultan aplicables las disposiciones referentes a diseño y construcción de la NOM-005-ASEA-2016. No obstante, la COFEMER da cuenta que en la presente convocatoria se exige que todas las UV, cuenten con especialistas en el diseño y construcción, así como especialistas en operación.

En ese sentido, esta Comisión considera que dicha disposición representa costos de cumplimiento innecesarios a los particulares interesados en realizar la verificación únicamente de las estaciones de servicio en operación. Derivado de lo anterior, la COFEMER sugiere a la autoridad valorar la pertinencia de incluir en el anteproyecto de mérito, la alternativa de que se puedan acreditar UV exclusivamente para actividades de operación y otras UV para diseño, construcción y operación; lo anterior, a efecto de brindar la oportunidad de optar por un esquema menos oneroso a los particulares interesados.

VI. Consulta pública

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 69-K de la LFPA, este órgano desconcentrado hizo público el anteproyecto de mérito a través de su portal electrónico desde el primer día que lo recibió. Al respecto, esta Comisión manifiesta que hasta la fecha de la emisión del presente Dictamen se han recibido los siguientes comentarios de parte de personas interesadas en la propuesta regulatoria:

⁷ De acuerdo con la Procuraduría Federal del Consumidor, <http://eleconomista.com.mx/finanzas-publicas/2016/12/14/profecopresenta-app-mercado-combustibles>, consultado el 20 de febrero de 2017.



Identificador	Remitente	Fecha
B000170436	Víctor Galicia Olmos	10/02/2017
B000170438, B000170439, B000170440, B000170441 y B000170442	Rocío Mendoza Mendoza	10/02/2017
B000170460, B000170462 y B000170463	José Ramón Ardavin Ituarte	10/02/2017
B000170464	Jaime Fernández Herrera	11/02/2017
B000170465	Víctor Galicia Olmos	11/02/2017
B000170472	(No se indicó nombre)	13/02/2017
B000170473 y B000170474	Miguel Ángel Betanzos Carrales	13/02/2017
B000170484	(No se indicó nombre)	14/02/2017
B000170486, B000170487, B000170488, B000170489 y B000170490	Héctor Manuel Peña Chavira	14/02/2017
B000170491	(No se indicó nombre)	14/02/2017
B000170494, B000170496, B000170499 y B000170507	Carlos Leobardo Torres Eguiluz	14/02/2017
B000170503	(No se indicó nombre)	14/02/2017
B000170504	(No se indicó nombre)	14/02/2017
B000170505	(No se indicó nombre)	14/02/2017
B000170506	(No se indicó nombre)	14/02/2017
B000170508	(No se indicó nombre)	14/02/2017
B000170513, B000170514, B000170515, B000170516 y B000170517	Antonio Álvarez Moreno	15/02/2017
B000170522, B000170523 y B000170530	Rubén Olmos Sandoval	15/02/2017
B000170527, B000170528, B000170529 y B000170531	Jesús Alberto Barragán Palacios	15/02/2017
B000170540	Rocío Mendoza Mendoza	16/02/2017
B000170544	Francisco Javier Pérez Rivera	16/02/2017
B000170545, B000170546, B000170547,	Jorge Alberto Grijalva Eternod	17/02/2017

